

DENUNCIA CIUDADANA CONTRA EL ESTADO ECUATORIANO

VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DEL EXVICEPRESIDENTE JORGE DAVID GLAS ESPINEL

Comité contra la Tortura

80° Periodo de Sesión

Consortio para los Derechos Humanos en América Latina (CODHAL)

Colectivo Europeo de la Diversidad Ecuatoriana (CEDE) - España - Norwegian Forum for Democracy and Rights in Ecuador (NOFEC) - Noruega - Association des Migrants Latino-Américains en France (ALMA) - Francia - Asociación por las Libertades en Iberoamérica y los Derechos Humanos (ALI-HUMA) - España - Associazione Amici dell'Ecuador (ADE) - Italia - Association de Litige et Action Stratégique pour les Droits Humains en Amérique Latine (LéAL) - Bélgica -

10 de junio de 2024

Correos electrónicos: aso.leal@outlook.com y asesoriajuridicacede@protonmail.com

Tel: +33 780 016 251 y +32 465 834 269

X: @colectivo_CEDE

I. PRESENTACIÓN DEL CONSORCIO

1. Desde hace más de cinco años, con el equipo de cada organización, estamos realizando una importante labor en esos respectivos países, de:

- Litigio estratégico: Asistencia jurídica gratuita a víctimas de violaciones de derechos humanos, sobre todo a víctimas de masacres carcelarias en 2022 y 2023 y a sus familiares, así como a perseguidos políticos, ante organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatores Especiales de Naciones Unidas e Interpol.
- Incidencia política: Envío de información documentada y seria sobre la situación de los derechos humanos en Ecuador desde 2018, para denunciar la violación de parte de Ecuador de la cláusula democrática en el Acuerdo Comercial UE-Ecuador/Perú/Bolivia, a: la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo y la Comisión Europea, el Partido Verde Europeo, el grupo político Alianza Libre Europea, la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento Europeo, Profesores Internacionales, la Asamblea Nacional Ecuatoriana, la Defensoría del Pueblo Ecuatoriana y el Consejo Ecuatoriano de Participación Ciudadana y Control Social, y ONGs como la Federación Internacional de Derechos Humanos, CEHRI y la Red EU-LAT.
- Campañas de comunicación: Boletines mensuales y publicaciones en X de comunicados de prensa denunciando violaciones de derechos humanos en Ecuador y anunciando la publicación de informes, como los dos resúmenes de violaciones sistemáticas de derechos humanos en Ecuador en 2022¹ y 2023², el Informe del Observatorio Internacional de Transparencia Académica³, y el Informe de irregularidades en el Voto Telemático para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas de 2023 en Ecuador⁴; conferencias sobre la ruptura de la democracia en Ecuador (Nuremberg, Oslo, Quito).

II. RESUMEN EJECUTIVO

2. El 5 de abril de 2024, la Policía Nacional de Ecuador irrumpió en la Embajada de México en Quito y detuvo a Jorge Glas⁵, a quién el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos López Obrador otorgó asilo diplomático el mismo día.

3. Esta irrupción constituye una clara violación de la soberanía de México por parte del Estado ecuatoriano y fue condenada por la mayor parte de los países latinoamericanos⁶ y de

¹ <https://github.com/huayra/nofec.no/raw/master/static/images/Informe%20sobre%20la%20situaci%C3%B3n%20de%20las%20graves%20violaciones%20del%20Estado%20de%20Derecho%20y%20de%20los%20derechos%20y%20libertades%20fundamentales%20en%20Ecuador.pdf>

² <https://raw.githubusercontent.com/huayra/nofec.no/master/static/images/Sumario%20de%20las%20Violaciones%20Reiteradas%20y%20Sistem%C3%A1ticas%20a%20los%20Derechos%20Humanos%20en%20Ecuador.pdf>

³ https://raw.githubusercontent.com/huayra/nofec.no/master/static/images/INFORME_Transp_Academ_firma%20do.pdf

⁴ https://raw.githubusercontent.com/huayra/nofec.no/master/static/images/INFORME_FINAL_DE_INCIDENCIAS_DEL_VOTO_TELEMATICO_25.8.2023.pdf

⁵ <https://esrt.space/actualidad/504976-mundo-reacciona-asalto-policial-embajada-mexico>; <https://elpais.com/mexico/2024-04-05/mexico-otorga-asilo-politico-al-exvicepresidente-de-ecuador-jorge-glas.html>

⁶ <https://esrt.space/actualidad/504976-mundo-reacciona-asalto-policial-embajada-mexico>;

https://twitter.com/radio_pichincha/status/1776659106880708980?t=dwovEdRYIn5Y_F7Ap0SG4w&s=08;

https://twitter.com/petrogustavo/status/1776603215708008949?t=OsniUQqcxA36mrRQSTmB_w&s=08;

Correos electrónicos: aso.leal@outlook.com y asesoriajuridicacede@protonmail.com

Tel: +33 780 016 251 y +32 465 834 269

X: @colectivo_CEDE

la Unión europea⁷ –hasta romper relaciones diplomáticas⁸–, por Estados Unidos⁹, por el Secretario General de las Naciones Unidas¹⁰, por Profesores internacionales¹¹, y denunciado por la OEA¹² y el MERCOSUR¹³.

4. Jorge Glas fue secuestrado y sometido a actos de tortura y a tratos crueles, inhumanos y degradantes, tal como la dislocación y posterior reposición de ambos pulgares, el confinamiento en una celda sin luz, la prohibición de visitas, insultos constantes, la negación de medicamentos esenciales, y el acceso restringido a comunicación telemática, siempre vigilado por militares armados. Además, se encuentra en confinamiento solitario en una prisión de alta seguridad.

5. El 8 de abril, en las instalaciones de detención, Jorge Glas hizo un presunto intento de suicidio en condiciones sospechosas, lo que aumenta las preocupaciones sobre su seguridad y bienestar.

6. Estas denuncias fueron reiteradas en la audiencia de habeas corpus que tuvo lugar el día siguiente, el 11 de abril de 2024¹⁴, donde el Sr. Glas reafirmó las acusaciones de prácticas inhumanas contra su integridad física y psicológica. En esta sentencia la Corte Nacional de Justicia reconoció el carácter ilegal y arbitrario de la detención de Jorge Glas sin permitirle volver a su libertad. Sin embargo, el 10 de junio de 2024, la sentencia de apelación fue extremadamente dramática, argumentando que la detención no fue ilegal ni arbitraria asegurando que las órdenes de captura y detención siguieron el debido proceso, pero ignoró los métodos y contextos utilizados, que son incompatibles con el respeto a los derechos humanos básicos de Jorge Glas. Además, la sentencia omite de manera crítica el estatus de Jorge Glas como asilado diplomático, un hecho reconocido y comunicado oficialmente por México.

7. Por estas injusticias, se encuentra en huelga de hambre desde el día 8 de abril¹⁵. Estos actos constituyen una violación flagrante de los derechos humanos y un grave atentado contra la dignidad e integridad física y psicológica de Jorge Glas.

<https://twitter.com/LuchoXBolivia/status/1776615680890060904?t=i69VT-Gi6hZ03F7QeOoReg&s=08>;

https://twitter.com/MinexGt/status/1776650001596154110?t=Q9RRkWEaC5_1eIPtT4zuiuA&s=08.

⁷ <https://www.pressenza.com/it/2024/04/acerbo-prc-italia-condanni-violazione-ambasciata-del-messico-in-ecuador-sospendere-accordo-ue-ecuador/>; https://twitter.com/CNNEE/status/1776902811281682859?t=76A_7jch3-NHzDXfX6AOng&s=08;

https://www.exteriores.gob.es/es/Comunicacion/Comunicados/Paginas/2024_COMUNICADOS/20240407_COMU016.aspx; <https://twitter.com/BelgiumMFA/status/1776946606085996605?t=R5WTxGKTB5xXj-2enccDw&s=08>;

<https://www.spiegel.de/ausland/ecuador-was-sie-ueber-den-sturm-auf-die-mexikanische-botschaft-wissen-muessen-a-ded3a2df-1182-4767-8c0b-28ae39f477d7>; <https://twitter.com/EnriqueSantiago/status/1777368026628686095?t=EFK11G-ej1sJPO46DNljew&s=08>.

⁸ https://twitter.com/telediario_tve/status/1776602461425238377?t=POHWOOW-waCO6H4eapJ2oRw&s=08;

<https://twitter.com/EFEnoticias/status/1776687368914845789?t=lzlj6jaW58p5ZPkZbr3G0yg&s=08>;

⁹ https://twitter.com/StateDeptSpox/status/1776783274993475699?t=xDD18fz1irkWt_wyISI-Eg&s=08;

¹⁰ https://twitter.com/UN_Spokesperson/status/1776791513902518687?t=dgadDzkmGbhuBPD-hCU0sQ&s=08;

¹¹ <https://twitter.com/AitorxMartinez/status/1776633103156482322?t=8GiYPBfVH9CCg-0a7H2bnA&s=08>;

<https://twitter.com/BNPeriodismo/status/1776579838532366842?t=WQ9Pe4WMrYT8VtwEWi67Eg&s=08>;

<https://twitter.com/AitorxMartinez/status/1776633103156482322?t=8GiYPBfVH9CCg-0a7H2bnA&s=08>;

<https://www.pagina12.com.ar/727440-zaffaroni-noboa-monto-una-verdadera-dictadura-con-ayuda-nort?ampOptimize=1>;

¹² https://twitter.com/Almagro_OEA2015/status/1776626536625357147?t=VRFcQp2IN_jU2H4Erb1Vkw&s=08.

¹³ <https://www.parlamentomercosur.org/innovaportal/v/22285/1/parlasur/comunicado-de-la-mesa-directiva-del-parlamento-del-mercosur-sobre-los-recientes-acontecimientos-en-ecuador.html>.

¹⁴ Videos de la audiencia de habeas corpus de 11.04.2024, disponible

https://drive.google.com/drive/folders/1Uj6h_0tUju62ajnKcz3AZXu8Rb_YyDvA?usp=sharing.

¹⁵ CNN, Ecuador's former vice president goes on hunger strike in prison, as fallout over raid on Mexican embassy grows, 11.04.2024; Reuters, Ecuador's ex-Vice President Glas attempted suicide, on hunger strike, former president says, 10.04.2024.

8. La situación en la cual se encuentra Jorge Glas está en contra de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (la Convención).

9. Los documentos anexos a la presente comunicación se encuentran disponibles en el espacio en línea siguiente:
<https://drive.google.com/drive/folders/1usydIsfdCZKkqdkF3YMIQ2C6PYxzoXIT?usp=sharing>.

III. PRESENTACIÓN DE LAS VIOLACIONES CONCRETAS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE JORGE GLAS DE ACUERDO CON LOS COMPROMISOS DEL ESTADO ECUATORIANO (CAT/C/ECU/8)

A. Sobre el Artículo 2 de la Convención en relación con las salvaguardias legales e independencia del poder judicial

10. En su punto 4 del documento CAT/C/ECU/8, se menciona el artículo 51 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce como derecho de las personas privadas de libertad “la comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho” y en el numeral 3 el derecho de “declarar ante la autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad”. En este sentido el Grupo de Trabajo sobre detenciones arbitrarias ha resuelto en su Opinión 32/2021 relativa al caso *Ravil Mingazov* que “las personas detenidas deberían tener acceso, desde el momento de su arresto, a la asistencia letrada de su elección”¹⁶, conforme el párrafo 3 del documento CAT/C/ECU/QPR/8.

11. Sin embargo, observamos que desde el día de su detención el 5 de abril de 2024, hasta el día 11 de abril de 2024 Jorge Glas estuvo incomunicado con sus defensores, hasta que finalmente pudo tener una limitada comunicación por videoconferencia con sus abogados la cual fue grabada por uno de sus abogados y publicada en las redes sociales¹⁷.

12. Cabe destacar que estas denuncias se hicieron en presencia de fuerzas armadas, lo que ha impedido una discusión reservada y detallada con él para profundizar sobre el alcance actual de estos malos tratos en la prisión.

B. Sobre el artículo 5 de la Convención en relación con la institución de una jurisdicción para sancionar actos de tortura

13. Se pidió al Estado ecuatoriano que proporcionara información sobre las medidas legislativas o de otra índole que se hayan adoptado durante el período objeto de examen para dar cumplimiento al artículo 5 de la Convención, según el cual « todo estado parte dispondrá lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre los delitos [de tortura] a que se refiere el artículo 4 en los siguientes casos : (...) a) Cuando los delitos se cometan en cualquier territorio bajo su jurisdicción o a bordo de una aeronave o un buque matriculados en ese Estado; b) Cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado; c) Cuando la víctima sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado ».

¹⁶ Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Opinión 32/2021, 08.09.2021; Párrafo 43, traducción propia del original: “detained persons should have access, from the moment of arrest, to legal assistance of their own choosing”.

¹⁷ Sonia Gabriela Vera García, Abogada de Jorge Glas, en X: “Finalmente establecimos contacto con Jorge, quien está en huelga de hambre. Expresó su agradecimiento hacia el gobierno mexicano: “El asilo no me dio la libertad, pero me dio la dignidad de ser un perseguido político”. <https://t.co/T1Gm9w1OOI> / X (twitter.com), <https://x.com/sonicorver/status/1778153604458725629>, 10.04.2024.

Correos electrónicos: aso.leal@outlook.com y asesoriajuridicacede@protonmail.com

Tel: +33 780 016 251 y +32 465 834 269

X: @colectivo_CEDE

14. En su **punto 81** del documento CAT/C/ECU/8, no se hace referencia a esta solicitud. La respuesta del Estado carece de sentido en relación con su obligación de adoptar medidas legislativas para dar cumplimiento al dicho artículo.

15. Sin embargo, observamos que, hasta la fecha, las autoridades ecuatorianas no han iniciado investigaciones sobre estas graves acusaciones, pese a que fueron expuestas públicamente por el Sr. Glas durante la audiencia de habeas corpus. La falta de acción por parte de las autoridades constituye una violación de las obligaciones internacionales que exigen la investigación de oficio y de manera expedita de tales alegaciones, como lo estipulan la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura de 1987 y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1987.

16. La inacción de las autoridades ante estas denuncias no solo es preocupante desde el punto de vista de los derechos humanos del Sr. Glas, sino que también plantea serias preguntas sobre el compromiso del Estado con los principios de justicia y el respeto a las normativas internacionales de derechos humanos. El incumplimiento de las obligaciones internacionales de investigar denuncias de tortura y malos tratos no sólo compromete la integridad del sistema judicial, sino que también socava la confianza en las instituciones estatales encargadas de proteger los derechos de todos los ciudadanos.

17. Es imperativo que se realicen investigaciones exhaustivas y transparentes sobre estas denuncias para asegurar que se respeten los derechos humanos fundamentales y para llevar ante la justicia a los responsables de cualquier acto de tortura o maltrato. La comunidad internacional, así como los organismos de derechos humanos relevantes, deben presionar y vigilar para que se cumplan estas investigaciones y se garantice la justicia y reparación adecuada para el Sr. Glas.

18. Dichos incidentes han sido exhaustivamente reportados tanto a las autoridades nacionales como internacionales. A nivel nacional, se presentó una solicitud formal de aclaración y ampliación ante el Tribunal de la Corte Nacional de Justicia, que declaró como ilegal y arbitraria la detención del Sr. Glas, la cual fue denegada, como se detalla en los Anexos 1¹⁸ y 2¹⁹. A nivel internacional, se ha interpuesto una denuncia ampliamente detallada ante el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de las Naciones Unidas, datada el 19 de abril de 2024, con información adicional proporcionada el 30 de abril de 2024, como consta en el Anexo 3.²⁰

19. En el contexto legal, estos tratos no solo vulneran directamente los estándares mínimos aceptables de trato a los detenidos, sino que también socavan la confianza en las instituciones encargadas de salvaguardar los derechos y libertades fundamentales. La negativa del tribunal a atender adecuadamente las solicitudes de aclaración sobre estos incidentes y su decisión de no proceder con una investigación formal se contraponen a la obligación del Estado de garantizar el derecho a un juicio justo y a las garantías judiciales, como lo establece el artículo 8 de la Convención. Esta garantía es crucial para asegurar que los procedimientos sean equitativos y que los derechos de defensa del Sr. Glas se respeten plenamente.

20. Además, la respuesta insuficiente del sistema judicial y su aparente indiferencia frente a las alegaciones de tortura refleja una violación del artículo 25 de la Convención, que establece

¹⁸ Anexo 1: Solicitud de aclaración y Ampliación, 22.04.2024

¹⁹ Anexo 2: Negativa por parte del Tribunal de la Corte Nacional de Justicia competente al recurso de aclaración y ampliación, 01.05.2024

²⁰ Anexo 3: Denuncia al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de Naciones Unidas de 19 de abril de 2024

el derecho de toda persona a un recurso efectivo ante los tribunales competentes cuando se han violado sus derechos fundamentales. La efectividad de este recurso implica no solo la posibilidad formal de solicitar la protección judicial, sino también la capacidad real de obtener un remedio justo y adecuado, lo que claramente no se ha proporcionado en el caso del Sr. Glas.

C. Sobre el artículo 10 de la Convención en relación con la capacitación de servidores policiales en derechos humanos y prohibición de la tortura

21. En su **punto 86** del documento CAT/C/ECU/8, se menciona que “*el Ministerio de Gobierno del Ecuador como ente rector, capacita a servidores policiales a través del Programa de Capacitación Integral Continua (PCIC) en temáticas de derechos humanos que incluyen temas como: normativa nacional e internacional en uso de la fuerza y (...) la tortura*”.

22. Sin embargo, tanto el secuestro del 5 de abril como las condiciones de detención de Jorge Glas carecen de profesionalismo por parte de los servidores policiales.

23. En la noche del 5 al 6 de abril de 2024 las autoridades ecuatorianas desplegaron fuerzas policiales y militares, con vehículos blindados, fusiles de asalto y equipos especiales. Tras rodear la Embajada de México los agentes saltaron por la muralla y accedieron al inmueble diplomático. Una vez dentro secuestraron a Jorge Glas y lo extrajeron a golpes y mediando palizas hacia una jurisdicción tercera (Ecuador) hasta dislocarle ambos pulgares, cometiendo así un secuestro transnacional con agresiones físicas. Las imágenes de esa acción violenta sin precedentes dieron la vuelta al mundo ya que fueron grabadas por los periodistas que desde fuera de la misión diplomática reportaban el asalto en directo.²¹

24. Conforme el derecho a un recurso efectivo consagrado por el PIDCP (art. 2), la CIDH (art. 25.1) y la DUDH (art. 8), se presentaron varias denuncias con el fin de conocer la identidad de los agentes de policía encapuchados. Sin embargo, su no revelación por el Estado ecuatoriano hace imposible comprobar la participación de los agentes a las capacitaciones propuestas por el Ministerio de Gobierno. Lo que pone en duda el compromiso del Ministerio con sus promesas del año 2020.

25. No solo fueron los agentes presentes en el asalto los responsables de la tortura y de los malos tratos recibidos por Jorge Glas, sino también los agentes penitenciarios de la cárcel “La Roca” donde está detenido desde el 5 de abril de 2024. Además de la presencia de las autoridades penitenciarias durante sus pocas videollamadas con sus abogados, Jorge Glas se encuentra detenido aislado, sin acceso a la luz natural. La incomunicación, especialmente cuando impide el contacto privado con representantes legales y familiares, puede ser vista como un trato degradante, exacerbando el estrés emocional y psicológico del detenido.

26. En su punto 115 del documento CAT/C/ECU/8, se menciona que “*el SNAI cuando existe una denuncia o alerta de seguridad a una persona privada de libertad que ponga en peligro su vida, efectúa traslados o reubicaciones*” en reacción al pedido de “*informar sobre los actos de violencia entre reclusos, en particular sobre los casos en los que pudiera haber habido negligencia por parte de los*

²¹ CNN, Ecuador faces outrage after storming Mexican embassy to arrest former VP, 08.04.2024, <https://edition.cnn.com/2024/04/07/americas/outrage-mexican-embassy-ecuador-intl/index.html>; Guardian News, ‘It’s madness: pólce in Ecuador raid Mexican embassy, 07.04.2024, <https://www.youtube.com/watch?v=nzZbIVkbn2M>; Sky News, Mexico cuts diplomatic ties with Ecuador after pólce raid Mexican embassy, 06.04.2024, <https://www.youtube.com/watch?v=0Vr0TmzIcfM>; France 24, Le raid contre l’ambassade mexicaine à Quito provoque un tollé international, 10.04.2024, <https://www.youtube.com/watch?v=luNy-WNSROq>.

funcionarios de instituciones penitenciarias”²². Observamos que el Estado ecuatoriano solo dio una respuesta de acuerdo con las actuaciones consecuentes a una denuncia de seguridad en las cárceles, y evadió dar elementos claros de las medidas tomadas para anticipar y evitar su realización. Esta carencia pone de relieve los riesgos que corrió Jorge Glas cuando se encontraba encarcelado hasta diciembre del 2023, donde compartía lugares públicos con otros presos.

D. Sobre el artículo 11 de la Convención en relación con la asistencia médica

27. Observamos que el Estado ecuatoriano no dio respuesta en el documento CAT/C/ECU/8 a la pregunta 26 relacionada a la falta de atención por parte de las autoridades ecuatorianas a las «*necesidades básicas, tales como la alimentación o la asistencia médica y sanitaria*»²³ aun cuando se debería garantizar a Jorge Glas la provisión inmediata de atención médica adecuada por parte de los agentes penitenciarios, conforme el derecho a un recurso efectivo²⁴. Respecto a la solicitud de acceso al medicamento Golimumab, necesario para el tratamiento de la condición médica de Jorge Glas, se formalizó la petición ante las autoridades de salud competentes, como se documenta²⁵. Hasta la fecha, la respuesta de las autoridades ha sido insatisfactoria debido a la ausencia de cualquier comunicación oficial que confirme la administración del tratamiento necesario. La ausencia de respuesta por parte de las autoridades respecto a la solicitud de tratamiento médico necesario infringe directamente varios artículos de la Convención Americana sobre Derechos humanos²⁶.

IV. RECOMENDACIONES

28. Ante la dramática situación en la que se encuentra Jorge Glas y la falta de compromiso por parte del Estado ecuatoriano, a pesar del informe CAT/C/ECU/8 del 2 de diciembre de 2020, en el que supuestamente debía dar respuesta a las cuestiones planteadas por la sociedad civil en el informe CAT/C/ECU/QPR/8 de 26 de diciembre de 2019, constatamos que los siguientes derechos de Jorge Glas han sido y siguen siendo ampliamente vulnerados: el derecho a la dignidad humana, el derecho a la salud, el derecho a un ambiente limpio y seguro, el derecho a la protección contra la tortura y los malos tratos, el derecho a la comunicación, el derecho a un juicio justo y el derecho a la privacidad.

29. A la espera de tener la oportunidad de proporcionar más detalles en una reunión, solicitamos al Comité contra la Tortura que:

²² Comité contra la Tortura, Lista de cuestiones previa a la presentación del octavo informe periódico del Ecuador, CAT/C/ECU/QPR/8, 26 de diciembre de 2019: “24. Sírvanse informar sobre los actos de violencia entre reclusos, en particular sobre los casos en los que pudiera haber habido negligencia por parte de los funcionarios de instituciones penitenciarias, así como sobre el número de denuncias presentadas al respecto y los resultados tras su investigación. Indiquen qué medidas preventivas se han tomado”¹⁶.”

²³ Comité contra la Tortura, Lista de cuestiones previa a la presentación del octavo informe periódico del Ecuador, CAT/C/ECU/QPR/8, 26 de diciembre de 2019: “26. Sírvanse comentar las informaciones según las cuales las autoridades ecuatorianas no estarían atendiendo las necesidades básicas, tales como la alimentación o la asistencia médica y sanitaria, de las personas que buscan protección internacional retenidas, a menudo durante semanas, en zonas de tránsito de los aeropuertos del Estado parte.”

²⁴ El derecho a un recurso efectivo está consagrado en los tratados internacionales siguientes, ratificados por el Ecuador: art. 2(3) del PIDCP, art. 25 CADH, art 13 CAT.

²⁵ Anexo 4: Requerimiento de Medicación a Jorge Glas tras su secuestro, 17.04.2024 ; Anexo 5: Requerimiento de Medicación a Jorge Glas tras su secuestro, 02.05.2024.

²⁶ El artículo 5 de la Convención, que asegura el derecho de toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral, es especialmente pertinente. Al no proporcionar una respuesta y, por ende, acceso al medicamento esencial para su condición, se compromete la integridad física y psíquica de Glas, potencialmente exacerbando su enfermedad y provocando un deterioro de salud que podría ser irreversible. El derecho a la salud está también intrínsecamente relacionado con el artículo 4, que protege el derecho a la vida. En situaciones donde la falta de acceso a medicamentos esenciales podría poner en riesgo la vida del individuo, el Estado tiene una responsabilidad agravada de actuar de manera que preserve este derecho fundamental.

Correos electrónicos: aso.leal@outlook.com y asesoriajuridicacede@protonmail.com

Tel: +33 780 016 251 y +32 465 834 269

X: @colectivo_CEDE

- haga una **visita en los lugares de detención** en Ecuador para examinar el trato que reciben las personas privadas de libertad, para así permitir y garantizar que se eviten futuros actos de tortura y malos tratos, conforme la ratificación por Ecuador del Protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en 2010.
- haga una **investigación independiente y exhaustiva** de los hechos ante denunciados.
- pida al Estado ecuatoriano que demuestre que ha tomado medidas para garantizar que la policía y los funcionarios de prisiones tenían suficiente **conocimiento de la protección de los derechos humanos** durante la detención y encarcelamiento de Jorge Glas.
- solicite al Estado ecuatoriano que justifique los medios implementados para **sancionar legalmente** los actos de tortura cometidos por agentes del Estado, desde la investigación hasta el juicio ;
- exige al Estado de Ecuador que rinda cuentas sobre la **reparación del perjuicio** de Jorge Glas, para que restablezca su situación inicial y que le entregue un salvoconducto para que pueda ir a México, país asilante ;
- solicite al gobierno ecuatoriano pruebas concretas, fechadas y cuantificadas de la aplicación de la **capacitación en derechos humanos y prohibición de la tortura** a los funcionarios de prisiones y a los agentes de policía.
- solicite al Estado ecuatoriano un informe con cifras y fechas sobre el número de personas privadas de libertad que reciben efectivamente la **asistencia médica** que necesitan, y que demuestre las medidas adoptadas para cumplir las prescripciones médicas de Jorge Glas
- **incluya en su próximo informe** las carencias del Estado ecuatoriano en el caso de Jorge Glas, en reacción al informe CAT/C/ECU/8 comunicado por el Ecuador el 2 de diciembre de 2020, en respuesta al informe CAT/C/ECU/QPR/8 del 26 de diciembre de 2019, y que contiene la lista de cuestiones previa a la presentación del octavo informe periódico del Ecuador.
- recomienda al Estado de **alinear sus prácticas** con los compromisos internacionales asumidos bajo la Convención contra la tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes para todas las personas privadas de libertad en Ecuador y sobre todo en el caso de Jorge Glas.

30. Agradecemos sinceramente su atención a este pedido crucial y confiamos en que el Comité contra la tortura procederá de acuerdo con sus principios fundacionales y su mandato para atender estas serias preocupaciones. Nos ponemos a disposición total del Comité para suministrar información adicional que sea requerida o para asistir a las audiencias que se estimen necesarias.

31. Como Asesoras Jurídicas del CODHAL y dedicadas a la protección de los derechos humanos, a la restitución y a la reparación de las violaciones de aquellos, presentamos nuestros más sinceros agradecimientos por su consideración y esperamos con interés su respuesta positiva y acciones subsiguientes.